

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se allegó el oficio N° 218 -2021 procedente de la Notaría Única del Círculo Notarial de Circasia.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto corrección
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : MARIO ARCILA ALZATE
Demandado : JOSE BERARDO ARCILA ALZATE
Radicado : 2012-00378-00

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, advierte el despacho que se incurrió en un error puramente aritmético al citar erróneamente el año al cual le corresponde la escritura pública que se ordenó cancelar mediante auto del 13 de marzo de 2020.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se ordena **CORREGIR** el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado 13 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario acumulado promovido por OBDULIO LONDOÑO GUTIÉRREZ en contra de la sucesión del causante BERARDO ARCILA ALZATE, MARIELA ALZATE ARCILA DE GÓMEZ, CARLOS ARTURO ARCILA ALZATE y VICTOR ARCILA ALZATE por pago total de la obligación y las costas, el cual quedará así:.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío a favor de OBDULIO LONDOÑO GUTIÉRREZ y la

cancelación de la Escritura Pública Número 383 del 15 de diciembre de 1971 de la Notaría Única de Circasia.

Líbrese el oficio correspondiente a la Notaría y Remítase a la apoderada judicial de la parte demandante para su trámite.

CÚMPLASE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1edd914011db75170740590478c99cb0739c165bde896cde39ed8668d0c9b225

Documento generado en 14/09/2021 02:17:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**